

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: 2864508 - 3228612420  
Bogotá D. C., once de diciembre de dos mil veinte

Efectuado el estudio respectivo a la presente demanda, a fin de resolver sobre su admisión, se observa que la misma no es procedente, toda vez que del estudio de los títulos ejecutivos aportados, facturas de venta, se tiene que no reúnen las exigencias estipuladas por los artículos 773 y 774 del Código de Comercio para constituirse en título valor, como quiera que las mismas no se encuentran aceptadas.

Además, no aparece constancia por parte del emisor de que hayan operado los presupuestos de la aceptación tácita, a los que se refiere el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 3327 de 2009 que reglamentó la Ley 1231 de 2008.

Con base en lo brevemente expuesto, resulta viable negar la orden de pago, y ordenar devolver la demanda junto con sus anexos al interesado.

En consecuencia se RESUELVE:

Negar el mandamiento de pago deprecado, por los motivos anotados. Hágase entrega de la demanda y de sus anexos al interesado.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez